

**BANCOLOMBIA VS FREDY ALEXANDER AMAYA HERNANDEZ 1110467376//  
73001400300820210029700 / 2021-297 J 8 CM**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 18/04/2024 14:21

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>;abogado3@hyh.net.co  
<abogado3@hyh.net.co>;coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com <coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com>;  
auxiliarlegal@rescatefinanciero.com <auxiliarlegal@rescatefinanciero.com>;alexander.amaya0116@hotmail.com  
<alexander.amaya0116@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

RECURSO - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Buenas tardes Doctores,

Adjunto recurso para su trámite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.  
Abogado Externo  
3105603064  
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima  
Teléfonos: 2610710



# H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDO: FREDY ALEXANDER AMAYA HERNANDEZ  
RAD: 2021-297

Actuando como apoderado judicial de la entidad financiera demandante, por medio del presente escrito, dentro del término oportuno, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto del 15 de abril de 2024, por medio del cual ordenan el levantamiento de medidas:

*Sostiene el despacho que "ordena que se levanten las medidas cautelares decretas toda vez que en el proceso de negociación de deudas ya hubo acuerdo de pago por lo que el levantamiento de medidas cautelares es una consecuencia lógica de la negociación de deudas para que el insolventado pueda continuar con su vida crediticia"*

El artículo 555 del código general del proceso determina:

*"ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo."*

En ese sentido, el Despacha no puede suponer que, por el hecho de existir un acuerdo de pago, el mismo tiene por sí solo como uno de los efectos el levantamiento de medidas cautelares, pues recordemos que el proceso de negociación de deudas busca que mediante un procedimiento conciliatorio, el deudor negocie sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias y al avizorarse el acuerdo, dentro del mismo no fue pactado, ni convenido el levantamiento de las medidas cautelares por parte del acreedor BANCOLOMBIA S.A., por lo que, desde allí se vislumbra la improcedencia del levantamiento de medidas cautelares.

Adicionalmente, el estatuto procesal solo prevé como efectos de la celebración del acuerdo de pago que el proceso de ejecución continúe suspendido, imposibilita su reanudación y la toma de decisiones dentro del mismo hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo.

Entonces, mal hace el Despacho al decidir sobre aspectos no contenidos en el acuerdo de pago, pues dichas estipulaciones deben de ser pactadas por las partes



# **H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®**

en el mismo trámite de insolvencia para que surtan efectos legales y la competencia del Despacho solo esta limitada a dar cumplimiento a lo contenido dentro del mismo acuerdo.

Así las cosas, ruego al Despacho acoja los argumentos expuestos por el suscrito, reponga el auto objeto de recurso, en caso contrario solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto por el suscrito.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. NO.60.811 DEL C.S.J